

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, informo que el día 22 de septiembre de la presente anualidad, y con ayuda de la Secretaria del Despacho, consulté en la plataforma del Banco Agrario los títulos judiciales existentes del proceso en alusión, avizorando que en efecto Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. consignó al Despacho la suma de \$47 708.200, en los términos señalados en el memorial de subsanación. Lo anterior, para los fines que se consideren pertinentes. Atentamente,

Jorge Andrés Bermúdez Muñoz

Oficial Mayor



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal de imposición de servidumbre.
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00514-00.
Demandante: Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados: María Irene Durango de Loaiza.
Gabriel Antonio Durango Úsuga.
Juan Francisco Loaiza Layos.
Rosángela Loaiza Layos.
Decisión: Rechaza demanda.
Estados electrónicos: 100 del 29 de septiembre de 2020

Mediante auto del ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Despacho inadmitió la demanda por medio de la cual se promovió el presente proceso, señalando varios defectos de los cuales adolecía la misma, con el fin de que fueran subsanados dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de rechazo, tal y como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Dentro de los defectos formales que debían ser suplidos, se requirió el aporte del certificado de tradición y libertad actualizado del predio 024-2562, sin embargo, la parte actora no allegó el documento solicitado bajo el pretexto de experimentar fallas con la plataforma web, lo cual no es de recibo para este Despacho en la medida que podía obtenerlo presencialmente en la oficina correspondiente, motivo por el cual no puede tenerse como

subsana a completitud la demanda por medio de la cual se promovió la actuación.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** en contra de **MARÍA IRENE DURANGO DE LOAIZA, GABRIEL ANTONIO DURANGO ÚSUGA, JUAN FRANCISCO LOAIZA LAYOS y ROSÁNGELA LOAIZA LAYOS** por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a828163f414dc6f08c54bb7c9ecd8c37d3ffeba83c026c958b52ef865bbc8f**

Documento generado en 28/09/2020 01:45:26 p.m.